

ANEXO I - REGIMEN DE LICENCIAS - AUXILIARES DE LA EDUCACION

INDICE

Presentismo (Art. 1)
Anual vacaciones (Art. 2)
Interrupción licencia anual vac. (Art. 3)
Receso invernal (Art. 4)
Enfermedad corta evolución (Art. 5a)
Enfermedad larga evolución (Art. 5b)
Accidente trabajo (Art. 5c)
Enfermedad profesional (Art. 5 d)
Normas para ausencias por enfermedad (Art. 6)
Junta médica art. 5b (Art. 7)
Causales para iniciar trámites jubilatorios (Art. 8)
Ausencia por servicios comunitarios (Art. 9)
Ausencia por desastres naturales (Art. 10)
Día del auxiliar de la educación (Art. 11)
Maternidad (Art. 12 a)
Trastornos durante el embarazo (Art. 12b)
Maternidad – modificación plazo (Art. 13)
Fallecimiento hijo durante licencia maternidad (Art. 14)
Embarazada p/enfermedad infecto contagiosa (Art. 15)
Tenencia o guarda menor (Art. 16)
Lactancia (Art. 17)
Matrimonio (Art. 18)
Nacimiento agente varón (Art. 19)
Fallecimiento familiar (Art. 20)
Fallecimiento cónyuge (Art. 21)
Atención familiar (Art. 22)
Razones personales sin sueldo (Art. 23)
Por cargo mayor jerarquía (Art. 24)
Por permuta o traslado (Art. 25)
Licencia por función en cargo político y/o gremial (Art.26)
Licencia por becas (Art. 27 a)
Por cursos de perfeccionamiento (Art 27 b)
Licencia por becas sin sueldo (Art. 27 c)
Por prácticas obligatorias (Art. 27 d)
Por estudio sin goce de haberes (Art. 27 e)
Por examen (Art. 28)
Por práctica deportiva (aficionados - c/sueldo)(Art. 29)
Por práctica deportiva (c/sueldo) (Art. 30)
Por asuntos particulares (Art.31 a)
Por días de viaje (Art. 31b)
Por donación sangre (Art.31 c)
Por citación judicial (Art. 31 d)
Autoridad que concede cada licencia (Art. 32)
Causantes de cese de las licencias (Art. 33)
Incompatibilidad de licencias médicas con otra función (Art. 34)
Términos a tener en cuenta para presentar licencias (Art. 35)
Situaciones no contempladas en el régimen de licencias (Art. 36)
Sanciones disciplinarias por uso indebido de licencias (Art. 37)
Tramitación de licencias no concedidas (Art. 38).
Licencias por actividad cultural (Art. 39)
Licencia por violencia de género (Art. 40)

Artículo 1º: las licencias enumeradas en el presente régimen de licencia no sufrirán afectación de presentismo. El presente régimen de licencias regirá para todo el personal Auxiliar de Educación dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut. Excluido el personal de conducción política con funciones en el citado Ministerio.

Artículo 2º: la licencia anual por vacaciones es obligatoria, se concede con goce íntegro de haberes, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) El personal Auxiliar de Educación gozará de vacaciones anuales de acuerdo con los siguientes términos:

- Hasta 05 años de antigüedad: 20 días corridos
- Hasta 10 años de antigüedad: 25 días corridos
- Hasta 15 años de antigüedad: 30 días corridos
- Hasta 20 años de antigüedad: 35 días corridos
- Hasta 25 años de antigüedad: 40 días corridos
- Hasta 30 años de antigüedad: 45 días corridos
- Hasta 35 años de antigüedad: 50 días corridos
- Hasta 40 años de antigüedad: 55 días corridos
- Más de 40 años de antigüedad: 60 días corridos

b) Al personal Auxiliar de Educación, para hacer uso de la licencia anual, se le computará la antigüedad al 31 de diciembre del año que corresponda.

c) Al personal que registrare menos de 12 meses de prestación de servicios en el período que corresponda, se le otorgará los días proporcionales al tiempo trabajado teniendo en cuenta en todo aspecto el inciso anterior.

$$\text{Fórmula} \quad \frac{\text{días de licencia} \times \text{días trabajados}}{\text{-----}} \\ \text{360}$$

La licencia anual por vacaciones será concedida por año calendario vencido, respetando el plan que se confeccionará en cada dependencia y deberá ser usufructuada antes del 31 de marzo del año subsiguiente.

d) A los efectos del cómputo de la antigüedad para el usufructo de vacaciones, se computarán todos los servicios en relación de dependencia, no simultáneos, que se encuentren reconocidos por la Dirección General de Recursos Humanos, ya sean estos en la actividad pública o privada.

e) A pedido del personal y supeditado a razones de servicio, la licencia podrá fraccionarse en dos períodos, sin perjuicio de este fraccionamiento, podrá otorgarse hasta diez (10) días de adelanto de licencia, por año calendario.

f) No se reconocerá licencia por vacaciones al personal Auxiliar por los períodos en que se hubieran encontrado con licencia sin goce de haberes.

Si dicho período no comprendiere la totalidad del año calendario, se acordará en forma proporcional al período de actividad cumplida.

A tal efecto, se considerará la proporción determinada en este artículo (inciso c) para períodos de prestación menores a un año.

g) El agente que en uso de licencia por vacaciones se traslade a un lugar distinto de su residencia habitual deberá informar su domicilio en vacaciones y vía de comunicación.

h) El Auxiliar que cesare tendrá derecho a percibir la compensación por las vacaciones no usufructuadas. Si la prestación de servicio en el año calendario de cese no fuera de doce (12) meses, se liquidará la compensación de acuerdo a lo establecido en el inciso c.

i) Cuando corresponda el pago de la compensación por licencia por vacaciones no gozadas deberá liquidarse en base a la remuneración del último cargo desempeñado, incluyendo adicionales y asignaciones familiares no correspondiendo el descuento de aportes sociales.

j) Cuando el Ministerio de Educación se vea obligado a suspender el usufructo de la licencia anual por vacaciones, deberá resarcir al agente de las erogaciones en las que hubiera incurrido por gastos de pasaje y hospedaje, que no pudieron usufructuarse debiendo acreditar con los correspondientes comprobantes que certifiquen las mismas.

Si el agente afectado por la interrupción se hallare fuera de la provincia, deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su notificación. Si el agente se encontrare dentro de la provincia, pero fuera de su domicilio habitual deberá hacerlo dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde su notificación. Si estuviera en su domicilio habitual, lo hará el primer día hábil posterior a su notificación. La no presentación en los términos señalados hará incurso al notificado de inasistencias injustificadas hasta su presentación, salvo caso de fuerza mayor debidamente documentada.

k) En el supuesto de aplazamiento o interrupción por razones de servicio, la autoridad que la dispuso deberá fijar una nueva fecha para la continuación de la licencia.

Comentario:

Cantidad de copias del formulario: solo original.

Concede y archiva:

- Para el caso del personal que se desempeña en la Delegación Administrativa y Supervisiones: concede El Subdirector Administrativo de la Delegación y archiva Depto. Licencias de la Delegación Administrativa correspondiente.

- Para el caso del personal que se desempeña en los establecimientos educativos: Concede y archiva el Director de la institución e informa al Subdirector Administrativo de la Delegación y archiva Depto. Licencias de la Delegación Administrativa correspondiente.

- Para el caso del personal que se desempeña en la sede central concede el jefe inmediato superior y archiva Departamento Licencias.

Artículo 3º: la licencia anual obligatoria del personal, se interrumpe o pospone en los siguientes casos:

- a) Por razones de servicio (cuando sea expresamente convocado).
- b) Por accidente del agente "in itinere". (*) OBSERVACIÓN
- c) Por enfermedad propia imprevista que suponga una atención mayor a 10 días, o en caso de intervención quirúrgica no programada.
- d) Por enfermedad de parientes consanguíneos en primer grado, cónyuge, menores a cargo, que supongan una atención mayor a 10 (diez) días corridos. Para el usufructo de esta licencia los familiares deben estar incluidos en la declaración jurada respectiva.
- e) Por fallecimiento de parientes consanguíneos en primer grado (cónyuge, menores a cargo y hermanos de crianza),
- f) Por maternidad o paternidad. El agente continuará en uso de licencia anual obligatoria, inmediatamente a la finalización de su licencia por maternidad.

Para los incisos c) y d) se justificará la ausencia siempre y cuando sean avalados por la Dirección de Reconocimientos Médicos.

Si la interrupción se debe al supuesto previsto en los incisos anteriores el agente deberá continuar en uso de licencia anual obligatoria inmediatamente de cesado el impedimento. Para el supuesto del inciso e) El agente deberá presentar las constancias respectivas a su reintegro al trabajo.

(*) Observación. Si el auxiliar sufre algún accidente "in itinere" el último día laboral antes del inicio de la licencia, ésta será suspendida.

Artículo 4º: el personal Auxiliar de Educación dependiente del Ministerio de Educación gozará de 5 (cinco) días hábiles de receso por año calendario, y concordante con el receso de invierno en los establecimientos educativos. Dicho receso se tomará en la primera o segunda semana, de acuerdo a lo dispuesto por cada superior a fin de garantizar la continuidad del servicio.

El receso debe ser usufructuado indefectiblemente entre las dos semanas de receso invernal, caso contrario decaerá su derecho de usufructo. El personal que se desempeñe en establecimientos con período especial hará uso de la misma cantidad de días, distribuidos de la misma forma, adaptado a las fechas concordantes con el período especial fijados por calendario escolar.

El Subsecretario de Recursos, Apoyo y Servicios Auxiliares (o quien ejerza tales funciones) podrá autorizar como vía de excepción con causa fundada, la prórroga de los plazos de usufructo.

Artículo 5º: el personal gozará de licencia de corta y larga evolución, accidente de trabajo, enfermedad profesional, cuando ello le impida un normal desenvolvimiento para la prestación de sus tareas habituales. El agente deberá presentar documentación médica en un plazo no mayor a (72) setenta y dos horas y solicitará que se le selle y firme una copia de recepción de la misma.

a) licencia por enfermedad de corta evolución: se concederá al agente cuarenta y cinco (45) días continuos o discontinuos, con goce de haberes por año calendario cualquiera sea el período del lugar de trabajo del agente y treinta (30) días sin goce de haberes.

En caso de enfermedad que impida su asistencia al trabajo, deberá dar aviso a las autoridades inmediatas superiores, dentro de las dos (2) primeras horas del turno en que debió prestar servicio. Corresponde al agente la libre elección de su médico en caso de enfermedad, pero estará obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo o sistema de contralor designado por el MINISTERIO DE EDUCACION, de cuyo dictamen u opinión dependerá la justificación de la inasistencia. Sin perjuicio de realizar el aviso de enfermedad, deberá presentar dentro de las (72) setenta y dos horas, el certificado médico que justifique la ausencia por tal motivo. Cuando esta licencia es usufructuada en otra jurisdicción, se requiere certificado emitido o visado por Autoridad Sanitaria Oficial. Cuando el agente hiciera uso de la totalidad de los treinta (30) días en forma continua, deberá someterse a examen de Junta Médica a fin de determinar si:

1º) Se prorroga por treinta (30) días más.

2º) Se encuadra al agente dentro de la licencia por enfermedad de larga evolución. Para el supuesto del apartado 1º) del párrafo precedente y cuando el agente agotara los cuarenta y cinco (45) días de manera discontinua, en un año calendario completo se le concederán treinta (30) días más, sin goce de haberes.

Comentario:

Concede y archiva:

- Para el caso del personal que se desempeña en la Delegación Administrativa y Supervisiones: concede El Subdirector Administrativo de la Delegación y archiva Depto. Licencias de la Delegación Administrativa correspondiente.

- Para el caso del personal que se desempeña en los establecimientos educativos: Concede y archiva el Director de la institución e informa al Subdirector Administrativo de la Delegación y archiva Depto. Licencias de la Delegación Administrativa correspondiente.

- Para el caso del personal que se desempeña en la sede central concede el jefe inmediato superior y archiva Departamento Licencias.

Cantidad de copias del formulario:

1) Solo en original si es con goce de haberes.

2) Original y una copia si es sin goce de haberes.

Es obligación de la Dirección, Supervisión o Subdirector de la Delegación entregar copia sellada y firmada por el directivo al agente.

Cantidad de copias del formulario: el original se eleva directamente a Dirección de Personal.

B) Licencia por enfermedad larga evolución:

Se le otorgará al agente quinientos cuarenta y siete (547) días de licencia con goce íntegro de haberes en forma continua o alternada. En caso de ser necesario se prolongará el goce del beneficio hasta doscientos setenta y tres (273) días más con la percepción del 50% de sus haberes. Estas licencias podrán renovarse con la limitación dispuesta en este inciso y serán resueltas en este caso por la máxima autoridad del Ministerio de Educación. Al iniciarse la licencia deberá acompañarse historia clínica.

Agotados los plazos del Art. 5º b) debería evaluarse la posibilidad de un retiro por invalidez.

Se requerirá dictamen de Junta Médica dentro de los sesenta (60) días corridos del primer certificado médico, si el agente estuviera fuera de la Provincia, caso contrario a los treinta (30) días. El dictamen de Junta Médica se solicitará cada tres meses a los efectos de constatar la evolución de la enfermedad.

Únicamente la repetición de usufructo de estos lapsos, que implica la excepcionalidad de los casos, es resuelto por la autoridad máxima del Organismo, previa realización de Junta Médica por cuanto supuestamente el agente que continúa en esta situación, adolece de una enfermedad que le impide el reintegro a sus tareas, a cuyo efecto se implementan simultáneamente estos instrumentos legales y hasta tanto concluyan las tramitaciones pertinentes, se mantiene el uso del beneficio del Art. 5º B) en su segunda instancia.

En consecuencia a partir de la fecha de notificación de la presente, la licencia que nos ocupa, será acordada por los estamentos establecidos en el presente Régimen de Licencias.

No obstante, se recomienda el estricto cumplimiento de las pautas contenidas en dicho instrumento legal, en cuanto a la conformación de Juntas Médicas, a cuyos efectos se procederá de la siguiente forma:

Las licencias por larga evolución gestionadas en la Provincia o fuera de ella, deberán ser acompañadas de historia clínica. Las gestionadas fuera de la Provincia, además deberán adjuntar certificado médico extendido o visado por Contralor Médico Oficial. Para el otorgamiento de esta licencia, no será necesario agotar los treinta (30) días por Art. 5º A). Agotados los plazos de Art. 5º b) debe evaluarse la posibilidad de retiro por invalidez.

C) Por accidente de trabajo: cuando el agente sufriera accidente de trabajo por motivo u ocasión de su desempeño, se realizará la correspondiente denuncia ante la aseguradora vigente, quien será la responsable de evaluar el siniestro.

Cantidad de copias del formulario:

Original y una copia (ambas se elevan directamente al Subdirector de Personal).

Se archivan los formularios:

-Uno en la Escuela, Delegación, Supervisión, Subdirección de la Delegación Administrativa interviniente o Sede, según donde se desempeña el agente.

- Uno en Subdirección de Personal.

D) Por enfermedad profesional:

Cuando el agente sufriere una enfermedad profesional por motivo u ocasión de su desempeño, se realizará la correspondiente denuncia ante la aseguradora vigente, quien será la encargada de evaluar el siniestro.

Cantidad de copias de formulario:

Original y una copia (ambas se elevan directamente al Subdirector de Personal).

Se archivan los formularios:

-Uno en la Escuela, Delegación, Supervisión, Subdirección de la Delegación Administrativa interviniente o Sede, según donde se desempeña el agente.

- Uno en Subdirección de Personal.

Para el otorgamiento de esta licencia, no será necesario agotar los treinta (30) días por Art. 5º a) y b).

Artículo 6º:

Normas para ausencias por enfermedad: todo personal que por razones de salud propia o de un familiar no pueda concurrir a su trabajo, deberá comunicarse de inmediato y por la vía más rápida dentro de las dos (2) primeras horas del turno en que debió prestar servicio.

La no comunicación en término será evaluada por el superior inmediato, decidiendo éste si concede o no la licencia que pueda presentar el agente, todo ello conforme a los antecedentes sobre el particular.

Dentro de las setenta y dos (72) horas de iniciada la licencia, el agente deberá presentar certificado médico donde conste la presunción del diagnóstico expedido por médico oficial o particular. En caso de que el agente al momento de iniciar la licencia se encontrara fuera del territorio de la Provincia del Chubut, deberá presentar certificado médico visado por el Organismo del Contralor Médico (Art. 5º) dentro de los diez (10) días hábiles de iniciada la licencia.

Si la solicitud de licencia con la documentación se presentare fuera de los plazos precedentemente fijados, o no se presentare, no se concederá la licencia salvo casos de fuerza mayor debidamente documentados en el formulario, computándose dicho tiempo como inasistencia injustificada, debiendo en consecuencia la autoridad concedente, elevar el original a la Dirección General de Recursos Humanos – Departamento Licencias, para la afectación de haberes, todo ello sin perjuicio de la tramitación que por sanción disciplinaria corresponda efectuar.

Artículo 7º: una vez concluidos los plazos establecidos en el Art.5º, apartado B), la Junta Médica deberá dictaminar si el agente se encuentra en condiciones de reintegrarse a sus tareas habituales o si es necesario cambiarlo temporariamente de tareas hasta su total reestablecimiento. Se requerirá el dictamen de la Junta Médica. El agente tendrá derecho a ser acompañado por un médico designado por él al examen de la Junta.

Artículo 8º: cuando la Junta Médica compruebe la existencia de una incapacidad que alcance el límite de reducción de la capacidad laborativa de acuerdo a lo previsto por la Ley Previsional para el otorgamiento de la jubilación por esta causal aconsejará trámite correspondiente para que el agente se acoja a dicho beneficio.

Artículo 9º: el personal Auxiliar de Educación que preste servicio como bombero voluntario o en defensa civil, y que por tal motivo debe ausentarse del lugar de trabajo, tendrá justificado el día de ausentismo laboral.

Para utilizar dicho beneficio deberá acreditarlo con la constancia correspondiente extendida y certificada por el ente correspondiente.

Artículo 10º: el personal Auxiliar de Educación gozará de licencia cuando por razones de fuerza mayor, se vea impedido de llegar hasta su lugar de trabajo, por las siguientes causales:

- a) Desastres naturales.
- b) Cortes de rutas.

Para el caso del inciso a) podrá justificar su ausencia hasta 48 (cuarenta y ocho) horas de iniciada la ausencia.

Para el caso del inciso b) deberá avisar los motivos de su ausentismo dentro de las dos (2) primeras horas del turno siguiente al que debió prestar servicio. Debiendo observar correspondencia entre su domicilio declarado y la situación de corte en el itinerario a su lugar de labor.

Artículo 11º: el personal auxiliar dependiente del Ministerio de Educación gozará del día del trabajador Auxiliar de Educación, el cual será no laborable (se propone como Día del trabajador Auxiliar de Educación el 14 de marzo).

Artículo 12º:

a) El personal femenino gozará de licencia por maternidad con goce íntegro de haberes por el término de ciento ochenta (180) días corridos. El plazo total de ciento ochenta (180) días no podrá alterarse salvo las causas indicadas en el artículo 13º. La licencia deberá iniciarse como mínimo treinta (30) días antes de la fecha probable de parto y, como máximo cuarenta y cinco (45) días

antes, lo cual será analizado y convalidado por la Dirección de Reconocimientos Médicos. En caso de adelantarse la fecha de parto los días no utilizados serán acumulables al período posterior. En caso de atraso de la fecha de parto, los días se descontarán del período posterior.

b) El personal femenino que durante el transcurso del embarazo sufriera de trastornos del embarazo, embarazo de alto riesgo o amenaza de aborto, podrá ampliar su licencia por maternidad con goce íntegro de haberes, por el término que determine la Junta Médica dispuesta por la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Provincia del Chubut.

c) El personal femenino gozará de (1) un día de licencia por mes calendario con goce de haberes. El día de uso de esta licencia queda a elección de la interesada debiendo dar aviso con anterioridad al inicio de la jornada laboral.

Comentario:

Concede y archiva:

-Para el caso del personal que se desempeña en la Delegación Administrativa y Supervisiones: concede El Subdirector Administrativo de la Delegación y archiva Depto. Licencias de la Delegación Administrativa correspondiente.

-Para el caso del personal que se desempeña en los establecimientos educativos: Concede y archiva el Director de la institución e informa al Subdirector Administrativo de la Delegación y archiva Depto. Licencias de la Delegación Administrativa correspondiente

-Para el caso del personal que se desempeña en la sede central concede el jefe inmediato superior y archiva Departamento Licencias.

Cantidad de Copias del formulario:

Solo original.

Artículo 13º: el término de ciento ochenta (180) días de licencia por maternidad podrá modificarse en los siguientes casos:

a) NACIMIENTO MÚLTIPLE: se acordarán doscientos diez (210) días corridos.

b) NACIMIENTO PREMATURO: certificado por autoridad médica, se acordarán doscientos diez (210) días corridos de licencia, condicionado a la supervivencia del niño. De lo contrario se aplicará el artículo 14º.

b.1) NACIMIENTO PREMATURO MÚLTIPLE: se acordarán doscientos cuarenta (240) días corridos, condicionado este período a la supervivencia de por lo menos dos (2) criaturas. De sobrevivir una sola se concederán doscientos diez (210) días corridos. Si no sobreviviera ninguna se aplicará el artículo 14º.

c) Si se produjera defunción fetal se otorgarán sesenta (60) días que se sumarán a la fracción de licencia ya utilizada.

d) Si la defunción se produjere entre el cuarto y séptimo y medio mes de gestación se considerarán hasta treinta (30) días corridos de licencia, que se podrán ampliar hasta treinta (30) días más si se hubiese practicado micro-cesárea.

Comentario:

Concede y archiva:

-Para el caso del personal que se desempeña en la Delegación Administrativa y Supervisiones: concede El Subdirector Administrativo de la Delegación y archiva Depto. Licencias de la Delegación Administrativa correspondiente.

-Para el caso del personal que se desempeña en los establecimientos educativos: Concede y archiva el Director de la institución e informa al Subdirector Administrativo de la Delegación y archiva Depto. Licencias de la Delegación Administrativa correspondiente-

-Para el caso del personal que se desempeña en la sede central concede el jefe inmediato superior y archiva Departamento Licencias.

Cantidad de copias del formulario:

Solo original.

Artículo 14º: si durante el transcurso de la licencia ocurriera el fallecimiento del hijo, la misma se limitará en la forma que se establece a continuación:

1- A los cuarenta y cinco (45) días del nacimiento del hijo cuando el fallecimiento se produjera dentro de ese término.

2- A la fecha del fallecimiento, cuando éste tenga lugar después de los cuarenta y cinco (45) días del nacimiento. En ambos casos se adicionará la licencia por duelo familiar.

Comentario:

Concede y archiva:

- Para el caso del personal que se desempeña en la Delegación Administrativa y Supervisiones: concede El Subdirector Administrativo de la Delegación y archiva Depto. Licencias de la Delegación Administrativa correspondiente.

- Para el caso del personal que se desempeña en los establecimientos educativos: Concede y archiva el Director de la institución e informa al Subdirector Administrativo de la Delegación y archiva Depto. Licencias de la Delegación Administrativa correspondiente-

- Para el caso del personal que se desempeña en la sede central concede el jefe inmediato superior y archiva Departamento Licencias.

Cantidad de copias de formularios:

Solo original.

Artículo 15º: el agente que curse el primer cuatrimestre de embarazo, en el caso de declararse en el ámbito de trabajo, enfermedades con conocida probabilidad teratogénita (por ejemplo: rubéola, hepatitis, sarampión, etc.) se hallará eximida de prestar servicios hasta que se disponga, con carácter transitorio, su cambio de destino a otro ámbito en el cual no exista dicha situación y mientras persista la misma en el lugar de trabajo de origen.

Comentario:

En cada caso, según corresponda, la Subdirección de Personal y la Dirección General de Recursos Humanos, la Subdirección de la Delegación Administrativa y la Supervisión Seccional arbitrarán los medios para que el cambio de destino transitorio del agente comprendido en el apartado anterior se opere indefectiblemente dentro de las setenta y dos (72) horas de haberse detectado la enfermedad.

Artículo 16º: el personal que obtenga la tenencia, guarda, o tutela de menores otorgada por autoridad judicial o administrativa competente, tendrá derecho al usufructo de los siguientes períodos de licencia, de acuerdo con la edad del niño:

- a) de 0 a 6 meses de edad: ciento ochenta (180) días corridos de licencia.
- b) de 6 meses a 7 años de edad: noventa (90) días corridos de licencia.
- g) de 7 años a 18 años de edad: sesenta (60) días corridos de licencia.

En el caso que el menor tenga capacidades diferentes debidamente certificadas, tendrá derecho al usufructo de los siguientes períodos de licencia, de acuerdo con la edad del niño:

- a) de 0 a 6 meses de edad: doscientos (210) días corridos de licencia.
- b) de 6 meses a 7 años: ciento cuarenta (140) días corridos de licencia.
- c) de 7 años a 18 años: ciento diez (110) días corridos de licencia.

Artículo 17º: toda madre de lactante tendrá derecho a optar por disponer de un descanso que se le concederá en la siguiente forma: dos (2) descansos de media (1/2) hora a uno de una (1) hora continua, al comienzo y/o al término de su jornada de labor.

Este beneficio se extenderá por el término máximo de 12 meses contados a partir de la fecha de nacimiento, pudiendo extenderse por seis (6) meses más si así lo autorizara la Junta Médica.

Los descansos establecidos en el presente artículo deben considerarse y acordarse por cada uno de los hijos en caso de nacimientos múltiples.

Concede y archiva:

- Para el caso del personal que se desempeña en la Delegación Administrativa y Supervisiones: concede El Subdirector Administrativo de la Delegación y archiva Depto. Licencias de la Delegación Administrativa correspondiente.

- Para el caso del personal que se desempeña en los establecimientos educativos: Concede y archiva el Director de la institución e informa al Subdirector Administrativo de la Delegación y archiva Depto. Licencias de la Delegación Administrativa correspondiente

- Para el caso del personal que se desempeña en la sede central concede el jefe inmediato superior y archiva Departamento Licencias.

Cantidad de Copias del Formulario:

Solo Original.

Artículo 18º:

a) El agente gozará de licencia por matrimonio, por el término de quince (15) días hábiles fraccionándose del siguiente modo: diez (10) días hábiles con goce íntegro de haberes por enlace y cinco (5) días hábiles por trámites con goce íntegro de haberes. Este derecho se concederá cuando contraiga matrimonio de acuerdo a las leyes que rigen en la República Argentina o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas. La misma puede utilizarse antes, durante y/o después del matrimonio. La fecha del matrimonio deberá quedar comprendida en el período de licencia.

El agente deberá acreditar tal situación mediante la presentación del certificado de matrimonio.

b) El agente gozará de dos (2) días hábiles por matrimonio de hijos debiendo acreditar tal situación mediante la presentación del respectivo certificado de matrimonio.

c) El agente gozará de dos (2) días hábiles por concubinato para realizar el trámite correspondiente con goce íntegro de haberes. Este derecho se concederá cuando declare concubinato de acuerdo a las leyes que rigen en la República Argentina o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas.

El agente deberá acreditar tal situación mediante la presentación de la respectiva declaración de concubinato.

Artículo 19º: se concederá licencia parental a los cónyuges, convivientes o parejas de hecho, sin distinción de género con goce íntegro de haberes por nacimiento, a partir del primer día hábil de producido el mismo, en los siguientes términos:

- a) Nacimiento natural: diez (10) días hábiles.
- b) Nacimiento por cesárea: quince (15) días hábiles.
- c) Nacimiento múltiple: veinte (20) días hábiles.

Concede y archiva:

- Para el caso del personal que se desempeña en la Delegación Administrativa y Supervisiones: concede El Subdirector Administrativo de la Delegación y archiva Depto. Licencias de la Delegación Administrativa correspondiente.

- Para el caso del personal que se desempeña en los establecimientos educativos: Concede y archiva el Director de la institución e informa al Subdirector Administrativo de la Delegación y archiva Depto. Licencias de la Delegación Administrativa correspondiente.

- Para el caso del personal que se desempeña en la sede central concede el jefe inmediato superior y archiva Departamento Licencias.

Cantidad de copias del formulario:

Solo Original.

Artículo 20º: se concederá licencia por fallecimiento de familiar al agente con goce íntegro de haberes de acuerdo con lo siguiente:

- A) De parientes consanguíneos y afines en primer y segundo grado: cónyuge y/o pareja, padres, hermanos, nietos, abuelos, yernos, nueras, suegros: diez (10) días hábiles. Esta licencia también será aplicable en hermanos y padres de crianza siempre que se acredite vínculo mediante declaración jurada.
- B) De parientes consanguíneos y afines en tercer grado: cuñados, tíos, primos, sobrinos y bisabuelos: cinco (5) días hábiles.
- C) Fallecimiento de hijo treinta (30) días hábiles

Esta licencia se acordará a partir del día del deceso, en caso que coincida con el horario de la jornada laboral, caso contrario se acordara a partir del día siguiente al deceso. En caso que el fallecimiento ocurriera durante días no laborables, se concederá a partir del día hábil subsiguiente. Se deberá presentar partida de defunción respectiva o aviso fúnebre.

En caso de que el agente deba trasladarse al lugar del sepelio fuera de su residencia habitual, se le agregará a la licencia el tiempo de viaje.

Concede y archiva:

- Para el caso del personal que se desempeña en la Delegación Administrativa y Supervisiones: concede El Subdirector Administrativo de la Delegación y archiva Depto. Licencias de la Delegación Administrativa correspondiente.
- Para el caso del personal que se desempeña en los establecimientos educativos: Concede y archiva el Director de la institución e informa al Subdirector Administrativo de la Delegación y archiva Depto. Licencias de la Delegación Administrativa correspondiente.
- Para el caso del personal que se desempeña en la sede central concede el jefe inmediato superior y archiva Departamento Licencias.

Cantidad de copias del formulario:

Solo original

Artículo 21º: el agente cuyo cónyuge o pareja fallezca y tenga hijos menores de hasta siete (7) años, tendrá derecho a treinta (30) días corridos de licencia con goce de haberes, sin perjuicio de la que le correspondiera por duelo.

Deberá acreditar tal situación con la respectiva partida de defunción y de nacimiento.

Concede y archiva:

- Para el caso del personal que se desempeña en la Delegación Administrativa y Supervisiones: concede El Subdirector Administrativo de la Delegación y archiva Depto. Licencias de la Delegación Administrativa correspondiente.
- Para el caso del personal que se desempeña en los establecimientos educativos: Concede y archiva el Director de la institución e informa al Subdirector Administrativo de la Delegación y archiva Depto. Licencias de la Delegación Administrativa correspondiente.
- Para el caso del personal que se desempeña en la sede central concede el jefe inmediato superior y archiva Departamento Licencias.

Cantidad de copias del formulario:

Solo original.

Artículo 22º: se concederá licencia para la atención de un miembro del grupo familiar, de acuerdo con el siguiente detalle:

1) ANUALMENTE:

a) De hijo inclusive menores con tenencia, guarda o tutela, enfermo, se concederá licencia con goce íntegro de haberes por el término de treinta (30) días en forma continua o discontinua.

b) De cónyuge enfermo, se concederá licencia con goce íntegro de haberes por el término de veinte (20) días en forma continua o discontinua.

c) Para atención de otro miembro del grupo familiar, se concederán diez (10) días con goce íntegro de haberes en forma continua o discontinua. Para el otorgamiento del presente beneficio, el agente deberá cumplimentar una declaración donde consten los familiares que puedan necesitar su atención. Estos requisitos no se exigirán cuando sea para atención de hijo o menores con tenencia, guarda o tutela y/ conyugue.

Observación:

- El personal deberá presentar Declaración Jurada de Atención a Familiar anualmente.
- Se debe tener en cuenta que el mismo art. tienen vigencia para hijos menores de la pareja conviviente.

Concede y archiva:

- Para el caso del personal que se desempeña en la Delegación Administrativa y Supervisiones: concede El Subdirector Administrativo de la Delegación y archiva Depto. Licencias de la Delegación Administrativa correspondiente.

- Para el caso del personal que se desempeña en los establecimientos educativos: Concede y archiva el Director de la institución e informa al Subdirector Administrativo de la Delegación y archiva Depto. Licencias de la Delegación Administrativa correspondiente.

- Para el caso del personal que se desempeña en la sede central concede el jefe inmediato superior y archiva Departamento Licencias.

Cantidad de copias del formulario:

Solo original.

2) EN EL TRANCURSO DE LA CARRERA:

d) Los plazos de la licencia para la atención de hijo u otro miembro del grupo familiar declarado, podrá extenderse en ciento cincuenta (150) días con goce íntegro de haberes cuando se probare la imperiosa necesidad del agente de consagrarse a la atención del miembro del grupo.

e) Podrá concederse luego de agotados los plazos del inciso d) del presente Art. Sesenta (60) días con el goce íntegro de haberes. En estos casos se concederá, previa presentación de la historia clínica correspondiente.-

Cantidad de Copias:

Original y una copia.

Artículo 23º: en el transcurso de cada decenio, el agente podrá solicitar licencia sin remuneración, por el término de doce (12) meses, pudiéndose fraccionar hasta en dos (2) períodos, por situaciones personales transitorias.

El término de licencia no utilizable en un decenio, no puede ser acumulado a los decenios subsiguientes. Para gozar de este beneficio en el caso del primer decenio, debe contar como mínimo con una antigüedad de dos (2) años.-

Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos años entre la terminación de una y la iniciación de otra.

El agente deberá en cada caso, fundamentar la solicitud de licencia prevista en el presente artículo, exponiendo los motivos que justifiquen su solicitud.

Esta licencia deberá ser solicitada con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación y será resuelta por la máxima autoridad del Ministerio de Educación. El decenio se computará a partir de su primera fecha de ingreso, así no haya continuidad en el servicio.

Comentario:

Esta licencia debe solicitarse con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación (ver Art.35º). Si no hubiera respuesta en tiempo y forma de que fue o no concedida, el agente tendrá derecho a iniciar la licencia. En caso de respuesta negativa, deberá reintegrarse a su función y se le justificará el tiempo transcurrido, sin goce de haberes.

Cantidad de copias del formulario:

Original y una copia.

Se elevan ambas directamente a la Subdirección de Personal -Dpto. Licencias -

Concede esta licencia La máxima autoridad del Ministerio de Educación.

Artículo 24º: se otorgará licencia sin goce de haberes al personal que fuera designado para desempeñar:

a) Cargo superior sin estabilidad dentro del Organismo.

b) Cargo sin estabilidad dentro de la administración pública Nacional, Provincial o Municipal, que por su remuneración o por su trascendencia institucional, se pueda considerar de superior jerarquía.

Todo agente tendrá derecho a usar licencia sin goce de haberes por el tiempo que dure su mandato, o mientras dure en sus funciones, pudiendo reintegrarse a su cargo, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para el que fuera elegido.

El interesado deberá solicitar la presente licencia acompañando las constancias que acrediten la designación o elección del cargo que ostenta.

Artículo 25º:

1) Se otorgará un plazo de dos (2) días corridos con sueldo, a los agentes que debieran realizar mudanzas dentro de la ciudad, localidad o paraje en el que se encontrara viviendo.

2) Se otorgará un plazo máximo de (15) días corridos con sueldo al personal Auxiliar de Educación que hubiera obtenido permuta o traslado provisorio dentro de la jurisdicción provincial.

3) Igual beneficio se concederá para el caso de que el agente regrese a su dependencia de origen.

Este beneficio se otorgará sólo en el caso en que el traslado y/o permuta suponga movilizarse a las siguientes distancias:

- a) De 30 a 400 Km: cinco (5) días corridos.
- b) De 401 a 800 Km: diez (10) días corridos.
- c) Más de 800 Km: quince (15) días corridos.

Artículo 26º:

1) Se concederá licencia con goce de haberes al personal relacionado con funciones gremiales, en los siguientes casos:

a) Personal electo para desempeñar cargos de representación gremial en Comisión Directiva por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes del término de las funciones para el que fuera elegido.

b) Los delegados institucionales congresales e integrantes de distintos cuerpos orgánicos de la institución gremial hasta cuatro (4) días mensuales.

c) Los apoderados de las listas (titulares) durante los treinta (30) días anteriores al acto eleccionario y el día de los comicios.

d) Los integrantes de Juntas Electorales durante los treinta (30) días anteriores al acto eleccionario y hasta la proclamación de las autoridades electas.

e) Los integrantes de la Comisión Negociadora, Comisión Paritaria y Comisiones del Convenio Colectivo de Trabajo durante el tiempo en que actúen en dichas comisiones.

Estas licencias se otorgarán a solicitud y previa presentación de la documentación correspondiente por parte de la entidad gremial.

2) Se concederá licencia sin goce de haberes al personal que fuera nominado para desempeñar cargo de representación política. Esta licencia será concedida conforme a lo que determinen las leyes nacionales vigentes y el Decreto Provincial 1476/84.

El personal que aceptara su nominación para cualquier cargo electivo de representación política, e interviniera por dichas causales en la respectiva campaña electoral, podrá hacer uso de licencia por el término de sesenta (60) días de los cuales los primeros treinta (30) días serán concedidos sin goce de haberes y los restantes treinta (30) días que deberán ser inmediatos anteriores a la fecha del acto eleccionario, serán concedidos con goce de haberes.

El personal que aceptara su nominación para cualquier cargo electivo de representación gremial e interviniera por dichas causales en la respectiva campaña electoral, podrá hacer uso de licencia por el término de veinte (20) días inmediatos anteriores a la fecha del acto eleccionario que serán concedidos con goce íntegro de haberes. Fijándose para el caso de cargo de representación gremial, un tope máximo de diez (10) agentes por lista que se presente, para el usufructo de esta licencia.

Artículo 27º:

Se otorgará licencia POR **ESTUDIO** en los siguientes casos:

a) Cuando el agente obtenga Becas para estudios directamente relacionados con la función, otorgadas por el Ministerio de Educación o por otras entidades. A solicitud de la entidad gremial, el Ministerio de Educación otorgará hasta cinco (5) becas anuales destinadas a capacitación laboral que contemple intereses comunes, cuya cantidad de días no exceda el número de jornadas hábiles del ciclo lectivo correspondiente, la entidad gremial determinará los mecanismos de adjudicación.-

b) Para realizar cursos de actualización y perfeccionamiento asistir a: congresos, simposios, seminarios, etc. organizados avalados o auspiciados por el Ministerio de Educación. Cursos de capacitación para concursar por ascensos, cursos de capacitación sindical dentro o fuera de la Provincia o en el extranjero si la entidad gremial así lo solicita y supongan superposición de horarios con sus actividades.-

c) El agente tendrá derecho a que se le acuerde Licencia sin goce de Sueldos, cuando el Ministerio de Educación en su evaluación considere que los estudios que establezca la beca no estuvieran directamente relacionados con las funciones que desempeñe el agente dentro del Ministerio de Educación. El agente quedará comprometido con el Ministerio de Educación a desempeñarse en funciones de técnico en un lapso igual al tiempo usufructuado en la beca, apenas se reintegre a sus funciones.

d) Cuando se trate de prácticas obligatorias previstas en los planes de estudio dependientes de la Nación y/o Provincia, aprobados por el Ministerio de Educación de la provincia del Chubut o Nacional por todo el tiempo que demanden las mencionadas prácticas, con goce de haberes, siempre que medie superposición horaria con el desempeño del cargo en el cual solicitare la licencia. Para este supuesto el beneficiario deberá acreditar con certificado extendido por la autoridad competente, el lapso de la práctica en cuestión.-

e) Se podrá conceder licencia sin goce de haberes por un período de hasta dos (2) años, al agente que tenga que realizar estudios, investigaciones, trabajos de carácter técnico-científico o artístico, participar en conferencias o congresos de la misma índole, o para cumplir actividades culturales, sea en el país o en el extranjero..

Todas aquellas licencias sin sueldo contempladas en el presente Artículo deberán ser solicitadas con treinta (30) días de anticipación.

f) Para el resto de las licencias se adjunta toda la documentación junto a la solicitud con siete (7) días de anticipación.

Artículo 28º: los agentes que cursen estudios primarios, secundarios, terciarios y/o universitarios y/o de post-grados, tendrán derecho a gozar licencia por exámenes que no excederán de veintiocho (28) días corridos por curso escolar, en períodos parciales de hasta un máximo de siete (7) días corridos por examen.

a) En caso de que el agente deba presentar su tesis o examen final de carrera podrá acumular en un solo pedido los días de licencia faltantes y su totalidad si no los hubiere utilizado durante el año calendario. El agente deberá justificar esta licencia, presentando constancia del examen rendido, otorgado por las autoridades respectivas.

b) Los agentes que deban integrar mesas examinadoras, en los establecimientos de enseñanza media, terciaria o superior, en horario coincidentes con el desempeño de sus tareas, podrán justificar inasistencias por tal motivo, hasta doce (12) días por año calendario presentando la constancia otorgada por la autoridad máxima del establecimiento, con indicación precisa del horario en que tuvo lugar el examen.

c). Los agentes que deban rendir examen en el ascenso de su carrera laboral, gozaran de Cinco (5) días corridos incluida la fecha de examen.

Concede y archiva:

- Para el caso del personal que se desempeña en la Delegación Administrativa y Supervisiones: concede El Subdirector Administrativo de la Delegación y archiva Depto. Licencias de la Delegación Administrativa correspondiente.

- Para el caso del personal que se desempeña en los establecimientos educativos: Concede y archiva el Director de la institución e informa al Subdirector Administrativo de la Delegación y archiva Depto. Licencias de la Delegación Administrativa correspondiente.

- Para el caso del personal que se desempeña en la sede central concede el jefe inmediato superior y archiva Departamento Licencias.

Artículo 29º: el agente que desarrolle actividades deportivas ya sea en forma amateur y/o aficionado y que como consecuencia de su actividad en este orden sea designado para *intervenir* en campeonatos regionales, selectivos por los Organismos de su deporte, en los campeonatos argentinos o para *integrar delegaciones* que figuran regular o habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, se le podrá conceder licencia especial deportiva para participar en los mismos, con goce íntegro de haberes.

Comentario:

1) Debe solicitarse la licencia con no menos de veinte (20) días de anticipación.

Cantidad de formularios:

Original y una copia

Concede esta licencia: MINISTRO DE EDUCACION_

Artículo 30º: también se podrá otorgar licencia por actividades deportivas con goce de haberes cuando:

a) Al agente que en su carácter de dirigente o representante deba integrar las delegaciones que participen de la competencia mencionadas en el Art. 29º.

b) Al agente que deba participar necesariamente en congresos, asambleas, reuniones o cursos u otras manifestaciones vinculadas con el deporte que se realicen en el país o en extranjero, ya sea

como representante de federaciones deportivas o como miembro de las organizaciones del deporte.

c) Al agente que en su carácter de juez, arbitro o jurado sea designado por las Federaciones u Organismos Provinciales, Nacionales o Internacionales, para intervenir en ese carácter, en los campeonatos a los que se refiere al Art.30º. Los agentes deberán acompañar certificación expedida por la entidad directiva del respectivo deporte, que acredite su condición de aficionado, el carácter de su intervención, actividad a desarrollar y duración de la misma.

Esta licencia será concedida por el Ministro de Educación, otorgándose en la misma el tiempo de duración para cada caso en particular. La decisión es inapelable.

Comentario:

1). La licencia debe solicitarse con no menos de (30) treinta días de anticipación.

Cantidad de copias del formulario:

Original y una copia. (Ambos se elevan directamente a la Subdirección de Personal – Dpto. Licencias)

Concede esta licencia el Ministro de Educación.

Se archivan los formularios:

-Uno en la Subdirección de Personal si es personal de la sede o uno en la Subdirección de la Delegación Administrativa si es personal de establecimientos educativos o Supervisión.

Artículo 31º: se justificarán las inasistencias incurridas por el personal con sueldo, en los siguientes casos:

- a)** Asuntos particulares hasta seis (6) días por año y un máximo de dos (2) por mes.
- c)** Se justificará dos (2) días de viaje con goce de haberes para el personal Auxiliar de Educación cuando las distancias superen los 250 Km. Se deberá acreditar constancia, certificado de domicilio o comprobantes de transportes.

Esta franquicia podrá agregarse a todo tipo de licencia.

Cantidad de copias del formulario: solo original.

COMENTARIO:

Esta licencia la concede quien corresponde conceder la licencia que origina el viaje.

Cantidad de copias del formulario y archivo: igual que la licencia que origina el viaje.

c) Donación de sangre: el agente que hiciere donación de sangre, podrá tomarse el día, en cuyo caso se le justificará la inasistencia a su lugar de trabajo debiendo presentar el comprobante correspondiente.

d) Citación Judicial: se justificará el día a los agentes que fueran requeridos por la justicia, para lo cual deberán presentar certificado de justicia cuando la obligación de comparencia proviene de la ley y coincide con el horario de labor. Deberá presentar certificado de la autoridad que acredite la comparencia.

Concede y archiva:

- Para el caso del personal que se desempeña en la Delegación Administrativa y Supervisiones: concede El Subdirector Administrativo de la Delegación y archiva Dpto. Licencias de la Delegación Administrativa correspondiente.

- Para el caso del personal que se desempeña en los establecimientos educativos: Concede y archiva el Director de la institución e informa al Subdirector Administrativo de la Delegación y archiva Dpto. Licencias de la Delegación Administrativa correspondiente.

- Para el caso del personal que se desempeña en la sede central concede el jefe inmediato superior y archiva Departamento Licencias.

Cantidad de copias del formulario:

Solo original.

Artículo 32º: las licencias enumeradas en el presente régimen serán otorgadas por las autoridades que en cada caso se indican, la que deberá expedirse en el término de setenta (72) horas. En caso de no expedirse en el término fijado, se darán por concedidas.

a) Para el personal que se desempeñe en las Instituciones educativas o Delegaciones Administrativas:

Por la Dirección de la Escuela con remisión al Subdirector de Delegación Administrativa o por este último si es personal de Supervisiones o Delegaciones Administrativas.

- Anual por vacaciones (Art. 2º)
- Enfermedad corta evolución con sueldo (Art. 5º Inc. a)
- Prestación de servicios como bombero (Art. 9º)
- Por catástrofes naturales (Art. 10º)
- Enfermedad corta evolución sin goce de haberes (Art. 5º Inc. a)
- Por maternidad (Art. 12º)
- Por maternidad nacimiento múltiple (Art. 13º Inc. a)
- Por maternidad nacimiento prematuro (Art. 13º Inc. b)
- Por maternidad nacimiento prematuro múltiple (Art. 13º Inc. b1)
- Por defunción fetal (Art. 13º Inc. c y d).
- Por fallecimiento de hijo durante uso de licencia por maternidad (Art. 14º)
- Enfermedad infecto contagiosa durante el primer cuatrimestre de embarazo (Art. 15º)
- Lactancia (Art. 17º)
- Matrimonio de la agente (Art. 18º)
- Nacimiento de hijo (Art. 19º)
- Fallecimiento familiar en primer y segundo grado (Art. 20º Inc. a)
- Fallecimiento familiar en tercer grado (Art. 20 Inc. b)
- Fallecimiento del cónyuge cuando existen hijos menores de siete (7) años (Art. 21º)
- Atención de hijo enfermo (Art. 22º Inc. a)
- Atención de cónyuge (Art. 22º Inc. b)
- Atención otro miembro del grupo familiar (Art. 22º Inc. c)
- Por mudanza (Art. 25º Inc. 1)
- Por prácticas (Art. 27º d)
- Por exámenes (Art. 28º Inc. a, b y c)
- Por asuntos particulares (Art. 31º Inc. a)
- Por donación de sangre (Art. 31º Inc. c)
- Por citación autoridad judicial (Art. 31º Inc. d)
- Días de viaje que sean consecuencia de las anteriores licencias (Art. 31º b)

Aprobadas por la Dirección General de Recursos Humanos y visadas por el Subdirector de Personal

- Cargo político o gremial cuatro días mensuales con sueldo (Art. 26º b).
- Cargo político prórroga días (Art. 26º-2)
- Estudio con sueldo (Art. 27º a y b)
- Días de viaje que sean consecuencia de las licencias anteriores (Art. 30º b)
- Por cargo político-gremial sesenta (60) días, treinta (30) días con sueldo y treinta (30) días sin sueldo (Art. 26º Inc. 2)
- Por investigaciones o actividades culturales sin sueldo (Art. 27º Inc. e)

POR EL MINISTRO DE EDUCACION:

- Por Licencia Gremial (Art.26º Inc. a)
- Por enfermedad larga duración (Art. 5º Inc. b) (repetición una vez agotada la primera instancia).
- Por Becas (Art. 27º Inc. c)
- Por licencia razones personales s/goce de haberes (Art. 23º)
- Por prácticas y actividades deportivas (Art. 29º y 30º)

- Por causas no contempladas en el presente régimen (Art. 36º)

b) PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN SUPERVISIONES TECNICAS:

- Las licencias que se mencionan como a otorgar por el Director de la Escuela, lo serán por el Supervisor Seccional. El resto de licencias de igual forma que las indicadas para el personal que se desempeña en las Escuelas.

- Para el caso de licencias correspondientes al Supervisor Seccional o de zona, serán otorgadas por el Supervisor General del Nivel, excepto las que deba otorgar la Dirección General de Recursos Humanos y el Ministro de Educación.-

c) PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN LA SEDE DEL MINISTERIO DE EDUCACION:

Todas las licencias por Dirección General de Recursos Humanos, excepto las que correspondan ser concedidas por el Ministro de Educación.-

d) PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN ESCUELAS DE NIVEL SUPERIOR:

- Las licencias que se mencionan a otorgar por el Supervisor lo serán por el Director General de Nivel Superior.

Artículo 33º: las licencias acordadas al personal caducaran automáticamente con el cese del agente.

Artículo 34º: el goce de licencias por enfermedad de corta y larga evolución, accidente de trabajo, enfermedad profesional, maternidad, graves asuntos de familia, son incompatibles con el desempeño de otra función en el Estado Provincial, Nacional, Municipal o Privado.

Artículo 35º: los agentes que solicitan licencia por Perfeccionamiento, Actividades Culturales y/o Prácticas Deportivas, deberán presentar los pedidos de licencia con la documentación respectiva, con una antelación no inferior a 45 días y no podrán iniciar el uso de las mismas hasta tanto se notifiquen de su concesión o habiéndose vencido el plazo de 45 días estipulado y al no haber sido notificado sobre la concesión o no de la misma, se da por aprobada.

Artículo 36º: en todos aquellos casos de razones o de situaciones no contempladas en forma expresa en el presente régimen, será atribución de la máxima autoridad del organismo conceder licencia especial con o sin goce de haberes. A tal efecto deberán existir causas de fuerza mayor o razones debidamente fundadas, no pudiendo el o la agente usufructuar dicha licencia sin que previamente haya sido concedida.

Artículo 37º: todo agente que hiciere uso indebido de cualquiera de las licencias enumeradas en el presente régimen, será pasible de las sanciones disciplinarias que correspondieren.

Artículo 38º: toda licencia no concedida al nivel de Director de Escuela, o Jefe de Dependencia o Supervisión deberá ser resuelta en el mismo formulario elevando el original a la Subdirección de Personal – Dpto. Licencias-, para que se proceda al descuento correspondiente sin perjuicio de la tramitación de sanciones disciplinarias si correspondiere al caso.

Si se recibieran licencias con documentación incompleta el Director o Jefe inmediato, requerirá la documentación faltante, corriendo para el interesado los mismos plazos de presentación que los fijados en el Art. 6º. Esta situación no afectará los haberes salvo que se venzan los plazos en cuyo caso debe aplicarse lo pautado en el Art. 6º.

Artículo 39: los agentes dependientes del Ministerio de Educación que como actor socio cultural aficionado, participe en actividades artísticas y culturales a título individual o conformando elencos o sea participe activo de aspectos organizativos de relevancia en tales actividades, convocadas u organizadas por entidades debidamente acreditadas de orden provincial, nacional o internacional, podrá gozar de licencia por actividades culturales, con goce integro de haberes en un todo de acuerdo con la Ley I – Nro 260 (antes Ley 5089).-

Artículo 40: se otorgará esta licencia a los auxiliares de la educación que padezcan todo tipo de acción, que resulten un daño de manera directa tanto en el ámbito público como privado, que afecte su vida, como así también su seguridad personal y deba ausentarse por tal motivo de su puesto de trabajo.

Para hacer efectivo su derecho a ser asistida/o integralmente podrá también considerarse la reducción de la jornada o la readecuación del tiempo de trabajo o del lugar de origen del mismo sin perjuicio de la comunicación inmediata en el plazo establecido de (48) cuarenta y ocho horas a la institución a la que pertenece, deberá presentar oportunamente la certificación médica y la denuncia policial respectiva y/o la certificación de intervención correspondiente del organismo que intervenga de acuerdo a la normativa vigente en la materia.